

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 05/2022  
ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA E INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO", y JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Pasaporte [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Gerente General de la sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTELFON, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO COMUNICADOR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a brindar el Servicio de Arrendamiento y Señal de Radio Comunicadores para el uso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con cobertura a nivel nacional. Dicho servicio deberá brindarse con la frecuencia, condiciones y demás cobertura conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el Proceso de Libre Gestión N.° LG-04/2022-ISNA, denominado: "SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO COMUNICADOR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022". II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por el Contratista y Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas si las hubiera, y demás documentación generada durante el proceso. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, se le ha destinado la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (US\$4,149.36), la cual pagará a "EL CONTRATISTA"





través de pago al crédito, por medio de cuotas mensuales, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar una Autorización de Depósitos de conformidad al Anexo 6 de los Términos de referencia; y presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas de cada mes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno de El Salvador para el año 2022, tal y como consta en la verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorándum con referencia número DE/UFI/183/2021, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **VI) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "EL CONTRATISTA" prestará el servicio de Arrendamiento y Señal de Radio Comunicadores con cobertura a nivel nacional para uso de "EL INSTITUTO". **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento (12%) del mismo, equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$497.92)**, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, su validez será de **TRECE** meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. **VIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento, deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. **IX) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato y queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales,



sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XI) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; "EL CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" designa como Administrador del Contrato al Gerente Técnico y de Operaciones de "EL INSTITUTO", quién verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos ante "EL CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles, e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, **e)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, **f)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración.





jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA".

**XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a el contratista a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato.

**XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para los efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", se resolverá en primera instancia mediante: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de los representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso: b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador.

**XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

**XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", en

[REDACTED]



██████████ EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.



*[Handwritten signature]*  
MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"

**Intelfon, S.A. de C.V.**  
**San Salvador, El Salvador**

*[Handwritten signature]*  
JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MILENY RIVAS MORALES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**

**MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de ██████████ años de edad, ██████████ del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado **MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "**EL INSTITUTO**" y **JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO**, de ██████████ años de edad, Ingeniero Electrónico, de nacionalidad ██████████ y del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte ██████████ emitido por la ██████████

██████████ expedido el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno y vence el veintidós de marzo del año dos mil treinta y uno, y Número de Identificación Tributaria ██████████



tres nueve tres - dos cero cero dos seis seis - uno cero uno - siete; actuando en su carácter de Gerente General de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada por Notario de la Certificación de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **INTELFON, S.A. de C.V.**, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el acta número **CINCUANTA Y NUEVE**, en la que en su punto número **TRES**, nombran como Gerente General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON, S.A. DE C.V.**, al señor Juan Carlos Jiménez Prieto, en el que se le faculta para otorgar actos como el presente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SIETE** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; y quien en el documento que antecede se denominó **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen **"ilegibles"** rubricada e **"ilegible"** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a brindar el Servicio de Arrendamiento y Señal de Radio Comunicadores para el uso del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con cobertura a nivel nacional, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, en el Proceso de Libre Gestión No. **LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISNA "SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEÑAL DE RADIO COMUNICADOR PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022"**, el cual le fue adjudicado a **"EL CONTRATISTA"**, según Acuerdo Ejecutivo número siete, que aparece en el libro de acuerdos de la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente al año dos mil veintidós; **PRECIO** del contrato asciende a un monto de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**, que **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **YO, LA NOTARIO, DOY FE**: Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su



puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA  
"EL INSTITUTO"

JUAN CARLOS JIMENEZ PRIETO  
"EL CONTRATISTA"

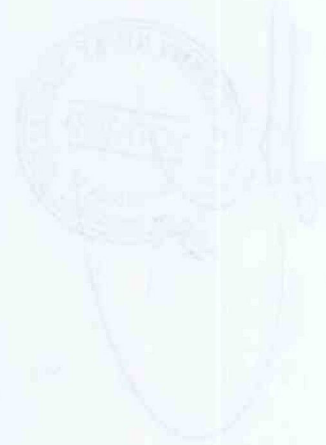


RR/KR



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Handwritten signature]*  
A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a circular official stamp.



*[Faint handwritten notes]*  
Faint handwritten notes or markings in the bottom left corner of the page.